

Publicación No. 1069-C-2021

El ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 ,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57, fracciones I, VI, X y XIII, 213, y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día Veintidós de Septiembre del 2021, según acta número 246 BIS, punto de acuerdo Siete del orden del día; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 173, 174, 175, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el Marco Jurídico del Municipio que beneficien el desarrollo social del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, el siguiente:



**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapa de Corzo, Chiapas, en lo sucesivo DIF Municipal.

Artículo 2. El DIF Municipal, es un organismo público descentralizado. Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

Artículo 3. El DIF Municipal, desarrollará y evaluará sus programas, con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y las que se establezcan por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo Chiapas.

Artículo 4. El patrimonio del DIF Municipal está formado por:

- I. Los bienes de su propiedad que posee el Comité Municipal del DIF;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado ó Municipio le determinen;
- IV. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares; y
- V. Los demás bienes que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 5. Las relaciones laborales de los empleados del DIF Municipal, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y demás reglamento aplicables del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 6. El DIF Municipal, proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas:

- I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;
- II. Los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una



conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables;

- III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;
- IV. Las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia;
- V. Los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas;
- VII. Las personas en situación de indigencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran reclusos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono;
- X. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Las personas afectadas por desastres; y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 7. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 8. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, tiene como objetivo la promoción de la asistencia social a las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, así como la realización de las demás acciones que en la materia le confieren las disposiciones aplicables para el cumplimiento de sus objetivos, correspondiéndole:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social.
- III. Promover entre el Gobierno del Estado y el Federal acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.



- IV. Promover entre los niveles de gobierno, a fin de:
 - a. Establecer programas conjuntos,
 - b. Promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros,
 - c. Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa,
 - d. Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada y;
 - e. Consolidar los apoyos a los patrimonios de la beneficencia pública de las entidades federativas.
- V. Diagnosticar y atender la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y familias en la entidad.
- VI. Promover ante las autoridades federales y estatales la creación de organismos locales, para la realización de acciones en materia de prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.
- VII. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- VIII. Proporcionar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- IX. Proporcionar los servicios médicos adecuados con los que cuente el Sistema Municipal del DIF y al no contar con el servicio requerido, gestionara a través del Departamento del Trabajo Social la canalización a los servicios.
- X. Elaborar y entregar los avances mensuales y el informe semestral de la cuenta pública a la tesorería municipal, dentro de los cinco días naturales siguientes de concluir el período que corresponda.
- XI. Elaborar y entregar la cuenta pública anual, a la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días naturales siguientes de concluir el periodo que corresponda.
- XII. Para la atención y ejecución coordinada de los asuntos de su competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapa de Corzo, Chiapas, estará integrado de acuerdo a su reglamento interno.
- XIII. Las demás que se deriven del acuerdo de creación y el presente reglamento.

Artículo 9. Para su organización funcional, el DIF Municipal contará con los siguientes Órganos, Coordinaciones y Unidades:

- I. La Dirección del DIF;
- II. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y
- III. Todas las áreas del municipio que correspondan a la administración pública municipal con injerencia en el sistema DIF Municipal

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO



CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 10. El patrimonio del Sistema DIF Municipal, se integrará con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Municipal y Estatal le designe;
- III. El presupuesto, los subsidios, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que estos especifiquen y destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas o privadas;
- V. Los rendimientos y recuperaciones que se obtengan de la inversión de los recursos a que tiene destinados, y de los bienes, recursos, derechos e ingresos que por cualquier otro título legal adquiera;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y
- VII. En general, por todos los derechos y obligaciones del Sistema DIF Municipal, de utilidad económica y que sean susceptibles de estimación pecuniaria.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL DIF MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 11. El DIF Municipal tendrá un Director, quien será designado y removido libremente por el Presidente Municipal Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, a propuesta de la Presidenta del DIF-Municipal.

Artículo 12. El titular de la Dirección del DIF deberá ser ciudadano Mexicano, con edad mínima de 25 años, contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener una residencia mínima de cinco años en el Estado y por lo menos tres en el Municipio.

Artículo 13. El Director del DIF Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo; dirigiendo y controlando los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable y en cumplimiento a los acuerdos dictados;
- II. Formular y someter a su análisis y en su caso aprobación de los planes, programas, políticas, normas, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;



- III. Ejecutar los acuerdos del DIF;
- IV. Presentar los informes de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros bimestrales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación o auditores externos contratados para tal efecto;
- V. Conservar el archivo del DIF Municipal, poniendo a disposición de los integrantes y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de su trabajo, los documentos y expedientes que consten en el mismo;
- VI. Celebrar, previo acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VII. Ejercer la representación legal del DIF Municipal, para el ejercicio de las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- VIII. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;
- IX. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- X. Expedir los nombramientos del personal del DIF Municipal;
- XI. Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo;
- XII. Presentar para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento del DIF Municipal, así como cualquier proyecto de reglamentación que vaya a ser remitido al Ayuntamiento;
- XIII. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 14. La defensa del menor y la familia estarán a cargo de un Procurador Municipal. Para ser procurador de la defensa del menor y la familia se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento;
- II. Contar con título de licenciado en derecho debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
- III. Ser mayor de treinta años; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.



El procurador de la defensa del menor y la familia del organismo, será designado por el director general y su ratificación se realizará por el Presidente Municipal

Artículo 15. Son atribuciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia:

- I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
- III. Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
- IV. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;
- V. Actuar como tercero coadyuvante ante las autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición;
- VI. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Chiapas;
- VII. Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación;
- VIII. Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la procuraduría de la defensa del menor y la familia, en coordinación con otras dependencias públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor;
- IX. Defender el interés jurídico de los menores e incapaces declarados judicialmente ante las autoridades administrativas y judiciales;
- X. Velar por que los menores que se encuentren en situación de desamparo, maltratados o sean víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente un hogar seguro;
- XI. Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo;
- XII. Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores, una vez que se cuente con los elementos jurídicos, médicos y psicológicos para garantizar el sano desarrollo del infante, respecto a menores puestos



- a su disposición, hasta en tanto exista determinación judicial al respecto;
- XIII. Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores albergados, respecto de sus necesidades, en especial en salud y educación, debiendo acatar los albergues las indicaciones que en base al interés superior del menor y su sano desarrollo determine la Procuraduría;
 - XIV. Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados;
 - XV. Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;
 - XVI. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de las sanciones y/o medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas;
 - XVII. Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Chiapas y disposiciones administrativas vigentes;
 - XVIII. Emitir dictamen que determine las condiciones de ingreso y estado en que se encuentra el menor albergado o puesto a su disposición respecto a su condición física, emocional y social;
 - XIX. Realizar la búsqueda exhaustiva por medio de las investigaciones institucionales, de las personas que ejerzan Patria Potestad sobre los menores albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado; y
 - XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mismas que podrá delegar a sus subordinados;
- II. Coordinar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- III. Proponer para su aprobación, a través del Director General, el Reglamento Interno de la Procuraduría;
- IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del municipio en ejercicio de sus



- funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico; y
- V. Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables.
 - VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 16. El Órgano de Control y Evaluación estará a cargo de un Contralor interno; quien será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 17. El Contralor del DIF Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar la planeación, programación, control y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y manuales aplicables;
- II. Implementar los sistemas, mecanismos y procedimientos de evaluación y control utilizados por la Auditoría Superior del Estado (ASE) del Congreso del Estado, para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables sobre: Registro y Contabilidad, Contratación y Pago de personal, Contratación de servicios, Adquisiciones, Arrendamientos, Uso y Conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos materiales del DIF Municipal;
- IV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos; turnándolos a las áreas respectivas para su atención oportuna;
- V. Conocer e investigar, por instrucciones del Director del DIF Municipal, los actos ilícitos y omisiones en el desempeño de los servidores públicos, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- VI. Presentar un informe mensual de actividades, al Director del DIF;
- VII. Presentar un informe bimestral, que indique el resultado de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas al interior del DIF Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE APOYOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 18. Al frente de cada área, habrá un responsable, quien coordinará los programas que correspondan al ámbito de su competencia y serán auxiliados en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

Artículo 19. Corresponderán a los áreas y titulares del municipio, las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la Coordinación o Unidad a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- II. Acordar con el Director del DIF el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director del DIF les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le corresponda, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- V. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación, ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- VI. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director del DIF en asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás áreas; y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- IX. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
- X. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados; y
- XI. Las demás que establezcan el Director del DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ÁREAS ADMINISTRATIVA

Artículo 20. Las Áreas administrativa del organismo será el responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros del DIF Municipal.



Artículo 21. El Área administrativa del organismo, será designada por el Director del DIF y su ratificación se realizará por el Presidente Municipal, quien deberá tener Título Profesional en áreas afines al puesto y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 22. Quien coordinara lo Administrativo del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear y programar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las indicaciones hechas por el Director del DIF, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del Organismo;
- II. Llevar la contabilidad del organismo y presentar de manera mensual los reportes que indiquen su situación contable, económica y fiscal;
- III. Elaborar y presentar los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del organismo, dentro de los primeros quince días de cada mes, ante la Auditoría Superior del Estado (ASE) del Congreso del Estado;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director del DIF le delegue o encomiende en materia administrativa;
- V. Elaborar los Manuales de: Contabilidad y Procedimientos para el organismo;
- VI. Proponer al Director del DIF las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Municipal;
- VII. Actualizar por lo menos cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;
- VIII. Mantener el control de los almacenes del organismo;
- IX. Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
- X. Promover y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI. Contestar y subsanar en tiempo y forma las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado (ASE) del Congreso del Estado;
- XII. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades y Coordinaciones del DIF Municipal;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de los contratos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS



Artículo 23. El área responsable de los Programas Alimentarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niños o adultos mayores con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
- III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;
- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población;
- V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal;
- VI. Contestar y subsanar en tiempo y forma las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Contraloría del DIF Estatal; y
- VII. Las demás que establezcan el Director, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS PARTICIPATIVOS

Artículo 24. El Área de grupos participativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la organización y participación social de voluntarios, para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;
- II. Llevar a cabo acciones de capacitación y adiestramiento a mujeres y demás personas sujetas de asistencia social;
- III. Coordinar las relaciones del DIF Municipal, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de Acción Social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director del DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 25. Para los temas de comunicación social, se tendrán las actividades siguientes:

- I. Elaborar y difundir, en medios impresos, fotográficos y de voz, las actividades que realiza el DIF Municipal, para darlos a conocer a la población en general y los medios de comunicación;
- II. Coordinar, realizar y aplicar la logística de los eventos que realice el DIF Municipal; y
- III. Las demás que establezcan el Director del DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES

Artículo 26. La Atención a Menores y Adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con los niños y adolescentes, a través de la promoción y aplicación de programas encaminados a: La prevención de riesgos a la salud, el combate a la drogadicción, el conocimiento de sus derechos sociales fundamentales y la no violencia intrafamiliar;
- II. Impulsar acciones de información y sensibilización para padres de familia. con el propósito de desarrollar mejores capacidades sociales en la prevención y combate a las adicciones y problemas de salud en niños y adolescentes; y
- III. Las demás que establezcan el Director del DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 27. El área de rehabilitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- II. Otorgar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aparatos de rehabilitación, ayudas funcionales, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;
- III. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo; y
- IV. Las demás que establezcan el Director, al presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS APOYO A LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 28. El área de Apoyo a los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia los adultos mayores, propiciando con ello un mejor trato y su plena integración social;
- II. Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de los adultos mayores;



- III. Crear, apoyar y coordinar grupos de adultos mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;
- IV. Canalizar para apoyo institucional a los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos y atención médica, jurídica y psicológica;
- V. Impulsar la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con los adultos mayores, propiciando una cultura de aprecio y comprensión hacia ellos; y
- VI. Las demás que establezcan el Director del DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA

Artículo 29. El Área de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia intrafamiliar, embarazo, adicciones, trabajo en edades tempranas, educación y demás problemas que afectan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres sujetas de asistencia social;
- II. Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, Fármaco dependencia, Violencia Intrafamiliar, Conyugales, de Aprendizaje, Adicciones, de Conducta y demás problemas que afectan su desarrollo;
- III. Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director del DIF, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 30. El Área de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: Despensas, Cobijas, Colchones, Láminas y Ropa, así como los Gastos que se originen por Atención Médica, Estudios de Laboratorio, Medicamentos, Transportación, Defunciones, entre otros;
- II. Tramitar y apoyar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a personas con discapacidad, adultos mayores o de escasos recursos económicos, que no cuentan con seguridad social y que presentan enfermedades graves;

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES



Artículo 31. El Consejo Técnico de Adopciones es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ley y sobre la delegación de aquélla y la posibilidad de adopción de los menores o incapaces, así como emitir los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y tratados internacionales.

Artículo 32. El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el director del DIF;
- II. El Secretario, que será el director de asistencia jurídica;
- III. Los Consejeros, que serán:
 - a. El titular de la asistencia y rehabilitación.
 - b. El Titular de la procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia.
 - c. El Titular del departamento de adopciones y representación legal.
 - d. Un médico pediatra adscrito al DIF.
 - e. Un psiquiatra adscrito al DIF.
 - f. Un psicólogo adscrito al DIF.
- IV. Los asesores que al efecto se inviten por el Presidente del Consejo Técnico, de las siguientes instituciones:
 - a. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
 - b. Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - c. El Titular de la Casa de Asistencia autorizada y con convenio donde se alberga al niño propuesto para adopción.

Los integrantes del consejo técnico señalados en las fracciones I, II, y III, del presente artículo, contarán con derecho a voz y voto, los asesores contarán únicamente con derecho a voz y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

A través del presidente, podrán invitarse a participar en las sesiones del consejo técnico a cuatro especialistas en las disciplinas que lo integran, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 33. El consejo técnico sesionará en forma ordinaria cada mes y medio y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, atendiendo a la urgencia del caso a tratar.

Artículo 34. El Consejo Técnico actuará conforme a la instrucción del Director del DIF, su reglamento interior y demás normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO LOS CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLES



CAPÍTULO I DE LAS CASAS TALLER

Artículo 35. Las Casas Taller se integrarán por:

- I. Una administradora,
- II. Área de promoción comunitaria;
- III. Área médica;
- IV. Área jurídica;
- V. Área de trabajo social;
- VI. Instructores de taller; y
- VII. Demás personal que tenga a bien determinarse, previo acuerdo de la Dirección del DIF Municipal.

Artículo 36. La Administradora de la Casa Taller será nombrada por la Dirección del DIF Municipal, previo acuerdo y tendrá las funciones y atribuciones que le señalen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones del DIF Municipal.

Artículo 37. Los demás integrantes de la casa taller, serán nombrados y removidos por la administradora, previo acuerdo con la Dirección del DIF Municipal.

Artículo 38. Para ser administradora de una casa taller se requiere:

- I. Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de ser designado;
- II. Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.
- III. Contar con Título Profesional de Licenciatura, compatible con las actividades propias del DIF Municipal y/o un mínimo de experiencia en materia de asistencia social de 3 años.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLES

Artículo 39. El centro de atención múltiple, escuela de educación especial se integrarán por:

- I. Una administradora;
- II. Área de trabajo social;
- III. Área de terapeutas;
- IV. Área de instructores; y
- V. Demás personal que tenga a bien determinarse, previo acuerdo de la Dirección del DIF Municipal.

Artículo 40. La Administradora del Centro de Atención Múltiple, Escuela de Educación Especial será nombrada por la Dirección del DIF Municipal, previo acuerdo y tendrá las funciones y atribuciones que



le señalen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones del DIF Municipal.

Artículo 41. Los demás integrantes del Centro de Atención Múltiple, Escuela de Educación Especial, serán nombrados y removidos por la administradora, previo acuerdo con la Dirección del DIF Municipal.

Artículo 42. Para ser administradora del Centro de Atención Múltiples, se requiere:

- I. Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de ser designado.
- II. Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.
- III. Contar con Título Profesional de Licenciatura, compatible con las actividades propias del DIF Municipal y/o un mínimo de experiencia en materia de asistencia social de 3 años.

TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUSENCIAS Y EL ORDEN DE SUPLENCIAS

Artículo 43. Las ausencias del Titular de la Dirección del DIF Municipal serán suplidas por el servidor público que designe el propio Titular, previo acuerdo de la Junta de Directiva.

Artículo 44. Los titulares de las áreas serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el propio Director del DIF Municipal.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos del DIF Municipal, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 46. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, a cargo de los servidores públicos, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;



- II. Amonestación escrita; y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 1 a 5 días de salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 47. Las sanciones aplicables a los ciudadanos integrantes del Patronato, por incumplimiento de sus obligaciones, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su cargo.

Artículo 48. El Patronato o según sea el caso determinarán la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

Artículo 49. Para la aplicación de las sanciones deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, garantizando en todo momento la oportunidad de defensa de quien sea sujeto a la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Artículo tercero.- El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y localidades del municipio.

Artículo cuarto.- En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El Presidente Municipal Constitucional dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.



Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Veintidós días del mes de Septiembre de 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS 2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**

